



## **Proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para establecer la ubicación preferente de las mesas de sufragio de personas con discapacidad, personas acompañadas de lactantes, adultos mayores y mujeres embarazadas**

### **Antecedentes**

En una sociedad democrática, el acto de votar tiene una relevancia y una significación especial. Se trata de un acto cívico que nos hace partícipes del sistema en el que vivimos y nos convierte en dueños de nuestro futuro. Es la manifestación intrínseca de la voluntad y de los anhelos personales, que nada tiene que ver con pertenecer a un determinado partido o alianza política. Votar es hoy un derecho, una importante responsabilidad y, teniendo en cuenta la historia, también un privilegio. Sin participación electoral, los derechos y las oportunidades alcanzadas se desvalorizan, la voluntad de unos pocos se impone a la de muchos, y es aquí donde palabras como “injusticia”, “abuso” o “indignación”, en bocas de quienes no votaron, se vuelven huecas y parte de un monólogo sin sentido<sup>1</sup>.

Se dice que *“el voto es la máxima expresión de la democracia. En los ordenamientos jurídicos de Occidente, el poder –esa capacidad de mandar y decidir por los demás- se legitima porque los ciudadanos eligen a sus gobernantes mediante el sufragio”*<sup>2</sup>.

En Chile, la Ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios es la encargada de regular la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y parlamentarios. Además, establece y regula las juntas electorales (artículo 1).

---

<sup>1</sup>FARÍAS, Natalia (2017): “Democracia electoral: la importancia del voto”, en *El Líbero*. Disponible en: <https://ellibero.cl/opinion/democracia-electoral-la-importancia-del-voto/>

<sup>2</sup> MONSALVE SOLÓRZANO, Alfonso (2019): “La importancia de votar y pensar el voto”, en *El Mundo*. Disponible en: <https://www.elmundo.com/noticia/La-importancia-de-votar-y-pensar-el-voto/377945>





El Título II titulado “Del acto electoral” contiene un Párrafo 1° que se refiere a la instalación de las mesas receptoras de sufragios. En este párrafo se encuentran los artículos 63, 64 y 65.

El artículo 63 dispone lo siguiente:

“El artículo 63, ubicado en este párrafo, señala que a las ocho horas de la mañana del día fijado para la elección o plebiscito se reunirán, en los locales designados para su funcionamiento, los vocales de las mesas receptoras de sufragios.

Las mesas no podrán funcionar con menos de tres vocales.

Los vocales asistentes que no se encontraren en número suficiente para el funcionamiento de la respectiva mesa darán aviso inmediato al delegado de la junta electoral.

A partir de las nueve horas el delegado procederá a designar los vocales que faltaren hasta completar sólo el mínimo necesario para funcionar, de entre los electores alfabetos no discapacitados que deban sufragar en el recinto y que no estén afectos a las causales de excusabilidad establecidas en el artículo 49. Deberá preferir a los electores que voluntariamente se ofrezcan, en el orden en que se presenten. A falta de éstos, deberá designar a otros que se encuentren en el recinto, recurriendo al auxilio de la fuerza encargada del orden público si fuera necesario. El delegado deberá haber constituido todas las mesas, a más tardar, a las diez horas.

Integrada la mesa, los vocales originalmente designados podrán incorporarse a ella, en orden de presentación, hasta completar el máximo de cinco, sin que puedan reemplazar a los vocales designados en virtud del inciso anterior y siempre que ello ocurra con anterioridad a las once horas. Del hecho de las incorporaciones y de su hora se dejará constancia en el acta de instalación.

En ningún caso las mesas podrán integrarse pasadas las doce horas”.

Por su parte, el artículo 64 señala esto:

“Reunido el número necesario, sus miembros se instalarán y elegirán de entre ellos, si procediere, un presidente, un secretario y un comisario. De inmediato el comisario dará aviso al delegado de la junta electoral, indicando el nombre de los vocales presentes. Acto seguido, el comisario requerirá la entrega de los útiles electorales, la que se certificará por escrito.

Recibido el padrón de mesa y el paquete de útiles, los vocales procederán a abrir este último y a levantar acta de instalación. En ella se dejará constancia de la hora de instalación, del nombre de los vocales asistentes e inasistentes, de los nombres de los apoderados con indicación del partido político o candidato independiente que





representaren, de los útiles que se encontraren dentro del paquete con especificación detallada de ellos, y de la forma en que se encontraren los sellos que aseguran la inviolabilidad de la envoltura del paquete”.

Finalmente, el artículo 65 establece lo siguiente:

“El presidente colocará sobre la mesa, la o las urnas de modo que el costado con el material transparente quede a la vista del público. Hará guardar por el comisario y bajo su responsabilidad, los útiles electorales que no se usen durante la votación y dejará sobre la mesa los demás. Enseguida, acompañado del secretario, de los vocales y apoderados que quisieren, procederá a revisar la cámara secreta, a fin de verificar que ella cumple con las normas de privacidad que garanticen la reserva del voto de los electores. Si éstas no se consideraren suficientes, se requerirá del delegado de la junta electoral la adopción inmediata de las medidas que fueren necesarias a tal efecto. El presidente procederá a retirar cualquier efecto de propaganda política o electoral que se encontrare en la cámara. Asimismo, no se permitirá que durante la votación se coloquen elementos de esta especie.

Cumplidos los trámites anteriores, y nunca antes de las ocho de la mañana, se declarará abierta la votación dejándose constancia de la hora en el acta, se firmará ésta por todos los vocales y los apoderados que lo desearan y se iniciará la recepción de sufragios. Al efecto, los vocales en presencia de los apoderados que asistieren deberán haber doblado, de acuerdo con la indicación impresa en sus pliegues, una cantidad de cédulas suficientes para dar inicio a la votación y atender a los primeros votantes, continuando con este trámite durante la votación. Las cédulas serán desdobladas para ser entregadas en esa forma a los electores”.

En este contexto, creemos que es necesario incorporar una nueva norma relacionada con la instalación de mesas receptoras de sufragio ubicadas preferentemente en el primer piso del local, centro o establecimiento de votación, y en un lugar cercano al acceso principal, destinada a que voten las personas que tengan algún tipo de discapacidad (v.gr. visual, auditiva, motora, etc), las personas que vayan acompañadas de lactantes, las mujeres embarazadas y los adultos mayores.

Como sociedad, debemos promover la inclusión social de todos los miembros que integran a comunidad nacional, especialmente tratándose de aquellas personas que tienen mayores dificultades de desplazamiento y movilización, y que requieren ser tratados con





paciencia, amabilidad, y respeto en todo momento, integrándolas en la vida social y haciéndolas copartícipes en igualdad de condiciones y oportunidades.

En el caso de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, la UNICEF ha señalado que *“la discapacidad, entendida en su contexto social, es mucho más que una mera condición: es una experiencia de diferencia. Sin embargo, frecuentemente, es también una experiencia de exclusión y de opresión. Los responsables de esta situación no son las personas con discapacidad, sino la indiferencia y falta de comprensión de la sociedad. La forma en que una comunidad trata a sus miembros con discapacidad es reflejo de su calidad y de los valores que realza. Las personas con discapacidad y sus organizaciones son un desafío para al resto de la sociedad, la cual debe determinar qué cambios son necesarios para promover una vida más justa y equitativa”*<sup>3</sup>.

Lo mismo se puede decir de los adultos mayores, de las mujeres embarazadas y de los padres jóvenes que deben cuidar a sus infantes, sobre todo si son lactantes. La forma específica en cómo los tratamos refleja los valores, principios y virtudes de nuestra sociedad.

En este sentido, este proyecto de ley busca precisamente contribuir a fomentar la inclusión social en nuestro país, promover la adopción y respeto de ciertos principios y valores que fundamentan la sana convivencia social, y alentar la participación democrática y electoral de las personas con discapacidad, de las personas que cuidan lactantes, de los adultos mayores y de las mujeres embarazadas.

Estamos convencidos de que la democracia se construye entre todos, sin excepciones, y que todos estamos llamados a votar en las elecciones periódicas, manifestando nuestra

---

<sup>3</sup> UNICEF (2005): *Seminario internacional: Inclusión Social, Discapacidad y Políticas Públicas*, pág. 9. Disponible en: [https://www.unicef.cl/archivos\\_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20discapacidad.pdf](https://www.unicef.cl/archivos_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20discapacidad.pdf)





opinión, ejerciendo nuestros derechos constitucionales y observando nuestras obligaciones cívicas.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

### **Proyecto de Ley**

**“ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional N°18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios en el siguiente sentido:

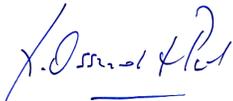
**Incorpórese en el Título I, Párrafo 10°, titulado “De los locales de votación”, el siguiente nuevo inciso quinto al artículo 58, pasando el actual a ser inciso sexto y así sucesivamente:**

*“En virtud del criterio de facilidad de acceso para los electores, y dentro de las mesas receptoras de sufragio establecidas, se podrá disponer una de ellas que permita sufragar a personas con discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas o personas acompañadas de lactantes. Esta mesa se ubicará preferentemente en el primer piso del local de votación, cercana al acceso principal. Con todo, el que hubiere efectuado el voto en esta mesa preferente, quedará inhabilitado para sufragar en la mesa que le haya asignado el Servicio Electoral.”*

**Francesca Muñoz González**  
**H. Diputado de la República**



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. BERNARDO BERGER F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE SÁBAGO V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

